

ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL Y RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Miguel GONZÁLEZ PINO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *En el plano cultural*. III. *En el plano comunicacional*. IV. *En el plano jurídico*. V. *Algunas líneas de acción: la experiencia chilena*. VI. *El tema ético*. VII. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

El acceso a la información judicial tiene un doble aspecto, al igual que el derecho a la información en general: es al mismo tiempo un derecho individual y un derecho social. El aspecto social de este derecho se canaliza o desarrolla a través de los medios de comunicación social.

No corresponde insistir en, o justificar en este momento la obligación de informar que tienen los tribunales, correlativa al derecho de acceso a la información, sino que, partiendo de esa obligación, propia del Poder Judicial, llegamos a la conclusión de que es necesario a su vez relacionarse con los medios de comunicación social (MCS) para cumplir este cometido. Con esto queda en claro que, al contrario de lo que muchos jueces piensan, no es solamente por satisfacer una necesidad de los medios que se produce esta relación, sino que es también de interés para los propios tribunales.

Esta relación entre los jueces y los periodistas, o entre los tribunales y los MCS ha sido siempre de tensión. Pero como muchas otras tensiones que ocurren a diario en una sociedad, los resultados pueden ser creativos o destructivos, dependiendo de la forma en que se aborden.

Interesa ahora describir brevemente los distintos aspectos de estas tensiones o diferencias entre estos dos actores sociales.

* Abogado, periodista, director de Comunicaciones del Poder Judicial de Chile.

II. EN EL PLANO CULTURAL

Los jueces han cultivado durante mucho tiempo una “cultura del silencio”, que se opone a la “cultura de la transparencia”, que si bien es liderada por los MCS, no es propia de éstos, sino que es el presupuesto cultural de este derecho de acceso a la información.

Se hace necesaria una comprensión recíproca más profunda, desde los aspectos filosóficos y políticos hasta los prácticos, del papel que periodistas y jueces desempeñan en una sociedad democrática, y su importancia, el valor de la independencia de unos y otros, y el rol común que juegan como garantes de los derechos humanos.

También es necesario un conocimiento de las distintas estructuras del Poder Judicial, de sus relaciones jerárquicas, de los distintos niveles de decisión por parte de los periodistas, así como un adecuado conocimiento del sistema de medios de comunicación y sus distintos niveles de decisión por parte de los jueces.

No menos importante es la diferencia de acentuación del contenido y la estructuración del discurso judicial *versus* el periodístico: mientras el punto de vista jurídico es primordialmente de tipo racional y formal, el periodista se mueve en el campo de lo emocional-informal.

III. EN EL PLANO COMUNICACIONAL

Como consecuencia de lo dicho en el párrafo precedente, el resultado de la actividad judicial, que se traduce en la sentencia, tiene una redacción de tipo argumental, consecuencial, mientras que la redacción periodística se desarrolla precisamente en sentido contrario (primero el resultado y luego la explicación).

El mensaje comunicacional del juez (la sentencia) es esencialmente un mensaje de opinión, su punto central es la opinión del juez que condena o absuelve; el mensaje periodístico respecto al mismo tema normalmente es informativo.

El “tiempo” del juez es distinto del “tiempo” del periodista. Si para que un juez informe sobre un asunto en forma oportuna puede significar, por ejemplo, tres días, el concepto de “oportuno” para el periodista significa el noticiero del mediodía, o el informe en directo de media mañana.

No existe un solo “lenguaje” de los medios de comunicación. y eso es importante al momento de transmitir una información: el medio escrito

requiere explicaciones o documentos (por ejemplo, copia de la sentencia); la radio requiere un corto resumen con las ideas fundamentales, dado verbalmente; la televisión necesita, además, la imagen de alguien dando la información (y muchas veces sólo la imagen a modo ilustrativo, aun cuando el contenido se haya entregado por escrito).

IV. EN EL PLANO JURÍDICO

El juez y el periodista pueden relacionarse en dos planos distintos: el juez, fuente noticiosa del periodista, en el primer plano, o el juez ya sea como juzgador del periodista como sujeto juzgado, o como víctima que solicita la protección de sus derechos.

En este segundo plano de relación, el juez puede aparecer como un perseguidor de la prensa, enemigo de la libertad de expresión, o como un protector de este mismo derecho frente a quienes lo amenazan o limitan arbitrariamente.

Una queja recurrente de los jueces respecto de la actividad periodística es la inexactitud de las informaciones desde el punto de vista jurídico, mientras los periodistas se quejan de la poca claridad del lenguaje judicial.

V. ALGUNAS LÍNEAS DE ACCIÓN: LA EXPERIENCIA CHILENA

Sin dejar de tener presente que las tensiones son inherentes a esta relación, existen varias líneas que se pueden explorar para obtener resultados positivos de estas tensiones, algunas de las cuales se están poniendo en marcha a través de la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial de Chile:

- Una capacitación conjunta y recíproca de jueces y periodistas en las materias culturales y comunicacionales enunciadas precedentemente, especialmente respecto de los mecanismos propios de trabajo de cada sector y de sus lenguajes característicos.

La Academia Judicial de Chile mantiene desde hace cinco años, un curso taller denominado “Justicia y medios de comunicación social”, que tiene como objetivo proporcionar a los jueces elementos básicos de comunicación, un ámbito de reflexión para entender la importancia de la relación con la prensa, y algunos ejercicios prácticos de presentación ante las cámaras, redacción periodística y aná-

lisis de prensa. Desde el año 2003 se dicta un segundo nivel de este curso, que pone énfasis en las visitas a los medios, el diálogo con sus directores y redactores, y en la labor de los jueces en materia de difusión.

La Dirección de Comunicaciones ha participado en los seminarios implementados por el Ministerio de Justicia, en colaboración con la Fiscalía Nacional y la Defensoría, destinados a capacitar a los periodistas en la Reforma Procesal Penal actualmente en curso.

- Un diálogo interinstitucional que debe darse entre los jueces y los integrantes del sistema de medios, al menos en tres niveles simultáneos: con editores o propietarios de medios de comunicación, con directores, jefes de información y redactores de los medios, y con periodistas que habitualmente informan sobre el sector justicia.

La Corte Suprema de Chile ha iniciado y mantenido contacto con la Federación de Medios de Comunicación, que agrupa a las empresas más importantes de prensa, radio y televisión, y a partir de 2004 se ha instaurado una instancia de diálogo permanente para analizar las tensiones propias de esta relación.

También se han mantenido contactos con el Colegio de Periodistas para actividades de capacitación, y en forma permanente con la agrupación de periodistas de tribunales.

- La existencia de oficinas de comunicaciones en los tribunales que asesoran en la formulación de políticas comunicacionales y luego son responsables de ejecutarlas.

A nivel de los tribunales de primera instancia, se están implementando oficinas de información al público, y a nivel nacional, la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial ha desarrollado una labor destinada a diagnosticar el estado del acceso a la información judicial, proponer políticas para desarrollarlo, y comenzar su implementación.

VI. EL TEMA ÉTICO

Hemos dejado aparte, por su importancia, el plano ético de estas relaciones jueces-prensa.

Uno de los grandes problemas en el plano ético de esta relación es la distinta percepción que tienen, a menudo, jueces y periodistas respecto del

equilibrio entre el derecho a la honra de las personas (ya sea de los mismos jueces o de los intervinientes en los procesos) y el derecho a la información.

En el mismo sentido, otro punto de tensión es el límite que impone a la actividad periodística el derecho a la vida privada y a la intimidad.

Las diferencias éticas se atenúan si se ejerce un periodismo responsable y autorregulado, que, recurriendo a criterios propios de la función informativa, se comprometa a respetar frente a la sociedad los compromisos éticos libremente adquiridos. Estos lineamientos éticos deben ser conocidos por el público, incluyendo a los jueces, quienes pueden manifestarles sus fallas o inconsecuencias.

A nivel de medios de comunicación y periodistas, existe gran inquietud por los temas éticos, aunque falta mucho para lograr consenso al respecto. Los periodistas han desarrollado Códigos de Ética, en los que señalan los principales lineamientos que deben regir su comportamiento. Algunas organizaciones han agregado a los códigos, Tribunales de Ética, que deben decidir si una actuación determinada transgrede o no las normas de los códigos.

Por su parte, los medios de comunicación también han desarrollado instancias de autocontrol ético, como el ombudsman o defensor del lector que existe en algunos medios especialmente en Estados Unidos, o los Consejos de Prensa o Consejos de Ética de la Prensa, tales como el británico, australiano, los de algunas provincias canadienses, y en América Latina, los de Chile y Perú. No hay que confundir los consejos de autorregulación, generados por los medios y el público, con aquellos organismos creados por los gobiernos y que significan, en definitiva, un control de la autoridad sobre la prensa (Consejos de Turquía, de la India, etcétera).

En el caso de Chile, el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación, creado en 1992, cuenta permanentemente entre sus miembros a un integrante del Poder Judicial, que se invita a participar en él a título estrictamente personal; y que ha recibido en más de una ocasión requerimientos para que se pronuncie, emanados de la Corte Suprema de Chile. Esto lo convierte en un importante nexo entre estos dos sectores, pero, como el mismo Consejo lo ha señalado reiteradamente, de ningún modo significa confundir los ámbitos de acción de la justicia penal y del organismo de juzgamiento ético.

¿Qué conceptos mínimos deben entender los jueces respecto de la ética periodística?

- Que dentro de la ética periodística los dos valores más respetados son la verdad y la lealtad con la fuente informativa, especialmente en cuanto al “secreto profesional”. Sin embargo, es muy poco prudente que los jueces recurran a la entrega de información bajo esta modalidad.
- Que el punto de vista que debe regir la actuación del periodista es el “interés público”, noción que está íntimamente relacionada con el aporte que la noticia puede hacer al bien común de la sociedad en un momento determinado, y que su logro puede significar sobrepasar los límites normales de la privacidad o del honor de las personas.
- Que en el plano ético no se puede generalizar: hay periodistas y medios éticamente correctos y los hay también incorrectos, y es necesario relacionarse con ellos en el trabajo diario para saber quiénes son unos y otros y actuar en consecuencia, puesto que se trata de una relación de confianza.
- Que existe una fuerte controversia en el plano ético respecto del uso de medios ilícitos para obtener información, debate que todavía debe decantarse.
- Que los periodistas valoran mucho el hecho de que la autoridad que informa, en este caso el juez, sepa distinguir cuándo, respondiendo a una solicitud de información, debe entregarse una información uniforme y simultánea a todos los medios, y cuándo debe respetarse la exclusividad solicitada por un periodista o un medio que ha investigado exhaustivamente un determinado tema.

VII. CONCLUSIONES

La relación entre los medios de comunicación y periodistas, por una parte, y los tribunales de justicia y jueces por la otra, es una realidad ineludible en una sociedad democrática.

Esta relación debe desarrollarse en un marco de respeto y comprensión mutuos sobre el papel que a cada uno le corresponde desempeñar.

Ambos pueden exigir a su contraparte que respete las normas éticas propias de su función, al igual que lo puede hacer cualquier ciudadano.

Los tribunales deben implementar y mantener una política de comunicaciones, que contemple los diversos modos, niveles y actores del sistema de medios.